



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Año de la Grandeza Argentina

Resolución General

Número:

Referencia: EX-2026-13399742- -APN-GFCI#CNV “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ FICHA ÚNICA PARA FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN ABIERTOS”

VISTO el Expediente N° EX-2026-13399742- -APN-GFCI#CNV, caratulado: “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ FICHA ÚNICA PARA FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN ABIERTOS”, lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Cerrados y la Subgerencia de Normativa; y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Mercado de Capitales tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el mismo, siendo la CNV su autoridad de aplicación y contralor.

Que la Ley de Fondos Comunes de Inversión y su reglamentación otorgan a la CNV la facultad de regular la actividad de los FCI y establecer requisitos para su funcionamiento, estableciendo, en su artículo 27, que deberán dar cumplimiento al régimen informativo que determine la reglamentación de la CNV.

Que dentro de los objetivos estratégicos de la CNV se destacan como relevantes el de establecer regulaciones y acciones para la protección de los inversores; y establecer herramientas necesarias para que los inversores cuenten con información plena, completa y necesaria para la toma de decisiones de inversión.

Que, en línea con la tendencia internacional en lo que refiere a la divulgación de información relevante por parte de los FCI, se ha considerado propicio exigir la elaboración por parte de las Sociedades Gerentes de una Ficha Única por cada FCI bajo su administración.

Que, en tal sentido, se ha tenido presente la exigencia de documentos de similares características en la legislación correspondiente a otros países, tales como Brasil, Chile, Perú, Colombia y México, como así también la figura del “Documento de Datos Fundamentales para el Inversor” (*Key Investor Document*, KID, por sus siglas en inglés,) vigente en España y otros países de Europa.

Que, asimismo, los Objetivos y Principios de Regulación de Valores de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés) establecen, entre otras cuestiones, la necesidad de asegurar una divulgación completa, precisa y oportuna de la información relevante para la toma de decisiones por parte de los inversores, así como el trato justo y equitativo de los mismos (Principios 16 y 17), y disponen específicamente que la regulación aplicable a las instituciones de inversión colectiva debe exigir una divulgación adecuada que permita a los inversores evaluar apropiadamente estos productos, sus riesgos, costos y características (Principio 26).

Que, por su naturaleza, se exceptuarán del presente régimen a los FCI abiertos destinados exclusivamente a Inversores Calificados conforme artículo 7 bis de la Ley de Fondos Comunes de Inversión.

Que la publicidad de la Ficha Única, que deberá cumplirse en forma mensual a través del sitio web de la Sociedad Gerente dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles de cada mes, proporciona a los inversores la información más relevante sobre un determinado FCI, a cuyos fines su contenido deberá exponerse de manera clara, precisa, sencilla y comparable, requisitos esenciales para una adecuada evaluación por parte del público inversor.

Que, a los fines señalados, resulta necesario establecer en la presente reglamentación los requisitos mínimos que la Ficha Única deberá contener, entre los cuales se destacan: la descripción del objetivo y política de inversión del FCI, perfil del inversor, información básica del FCI (entre ellos, denominación completa, número de registro ante CNV y fecha de inicio de operaciones, identificación de sus órganos, calificación de riesgo y *benchmark*, de corresponder, patrimonio neto, moneda del FCI, monto mínimo de suscripción, plazo de pago de rescates, tipo de renta, horizonte de inversión y fecha del reporte), indicadores de riesgo, composición de la cartera y tenencias principales, rendimiento histórico del FCI, detalle de honorarios, gastos y comisiones, tratamiento impositivo aplicable y, en esta instancia, en el caso de los Fondos Comunes de Dinero, enlace directo de acceso público al comparador de FCI disponible en el sitio web de la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión (CAFCI).

Que atendiendo a las circunstancias descriptas y como continuidad de la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas”, aprobado por el Decreto N° 1172/2003 (B.O. 4-12-03), el cual es una herramienta fundamental para fomentar el diálogo del Organismo con los distintos participantes del mercado de capitales en la producción de normas y transparencia.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general, en la elaboración de normas administrativas, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que, por otro lado, cabe precisar que diversos términos utilizados en esta Resolución General, tanto en los considerandos como en el articulado, se encuentran definidos en el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos g), h) y u) de la Ley de Mercado de Capitales y 27 y 32 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, y por el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas”, aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ FICHA ÚNICA PARA FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN ABIERTOS”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2026-15032365-APN-GAL#CNV), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Dra. Paula Gimena RODRÍGUEZ para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° EX-2026-13399742- -APN-GFCI#CNV a través del sitio web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que como Anexo II (IF-2026-15033640-APN-GAL#CNV) forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del sitio web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar la presentación de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del sitio web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web www.argentina.gob.ar/cnv, y oportunamente archívese.

ANEXO I

ARTÍCULO 1º.- Incorporar como artículo 25 BIS de la Sección VII del Capítulo I del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“FICHA ÚNICA DE FCI. DISPOSICIONES GENERALES. CONTENIDO.

ARTÍCULO 25 BIS. - Por cada FCI bajo su administración, exceptuando a los FCI abiertos destinados exclusivamente a Inversores Calificados conforme artículo 7 bis de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, las Sociedades Gerentes deberán elaborar una Ficha Única, que deberá ajustarse a las pautas que a continuación se indican. Asimismo, en las estrategias comerciales aplicadas para el ofrecimiento de los FCI al público inversor deberán encontrarse plasmados los principios y lineamientos generales emanados del presente artículo.

La Ficha Única deberá ser difundida en el sitio web de la Sociedad Gerente dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles de cada mes. Ante modificaciones en el Reglamento de Gestión, la actualización de la Ficha deberá cumplirse junto con la difusión de la adenda respectiva.

Adicionalmente, los Agentes que intervengan en la colocación de las cuotapartes deberán incluir en los distintos canales empleados para la comercialización un link de acceso al sitio web de la Sociedad Gerente donde se encuentre disponible la Ficha Única.

Toda la información detallada en la Ficha Única deberá: (i) reflejar la situación actual del FCI; (ii) redactarse en lenguaje claro no técnico destinado al inversor minorista; (iii) estructurarse de forma tal que permita el cotejo con otros FCI de la misma categoría utilizando a tal fin el modelo incluido en el Anexo III del presente Capítulo; y (iv) ajustarse a las pautas dispuestas por el artículo 31 de la presente Sección.

Cada Ficha Única deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Descripción del FCI. Objetivo y política de inversión. Perfil del inversor.
2. Información del FCI.

El documento debe destacar en su encabezado:

- a) Denominación completa del FCI.
- b) Número de registro ante CNV y fecha de inicio de operaciones.
- c) Identificación con igual relevancia de la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria.
- d) Identificación de los auditores del FCI.
- e) Correo electrónico de contacto.
- f) Calificación de riesgo y *benchmark*, de corresponder.

g) Patrimonio neto, moneda del FCI, monto mínimo de suscripción, plazo de pago de rescates, tipo de renta, horizonte de inversión y fecha del reporte.

3. Indicadores de riesgo.

a) Breve descripción de los principales factores de riesgo según la situación actual del FCI (ej. riesgo de liquidez, riesgo de crédito, coyuntura de mercado, apalancamiento, etc.).

4. Composición de la cartera y tenencias principales, con una antigüedad que no exceda los DIEZ (10) días hábiles.

5. Rendimiento histórico del FCI.

a) Variación del valor de cuotaparte (y comparación con el *benchmark* en caso de corresponder) con corte mensual, del año en curso, de los últimos DOCE (12) meses y desde el lanzamiento de la clase de cuotaparte. En todos los casos el cálculo deberá ser efectuado neto de los honorarios de administración y custodia.

b) Gráfico con la evolución de la clase de cuotaparte del FCI más representativa para el inversor minorista de los últimos DOCE (12) meses neteando los honorarios de administración y custodia.

6. Estructura de honorarios, gastos y comisiones.

a) Detalle de honorarios de la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria vigentes, con discriminación de la retribución de los Agentes a cargo de la colocación de las cuotapartes, cuando dicha retribución no se encuentre incluida en aquellos.

b) Detalle de las comisiones de suscripción, de rescate y de transferencia vigentes.

c) En su caso, detalle de honorarios de éxito vigentes.

d) Detalle de los gastos ordinarios de gestión -promedio últimos TRES (3) meses-.

7. Tratamiento impositivo: la Ficha Única incluirá un enlace directo de acceso público al régimen impositivo aplicable.

8. Cláusula de advertencia: deberá figurar de forma clara y destacada una leyenda indicando que las inversiones en el FCI no tienen garantía y no constituyen depósitos bajo la Ley de Entidades Financieras.

9. Acceso digital: en el caso de los Fondos Comunes de Dinero, tanto “Clásicos” como “Dinámicos”, deberá incluirse un enlace directo de acceso público al comparador de FCI disponible en el sitio web de la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión (CAFCI)”.

ARTÍCULO 2º.- Incorporar como Anexo III del Capítulo III del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

ANEXO III - MODELO FICHA ÚNICA FCI CONFORME ARTÍCULO 25 BIS DE LA SECCIÓN VII DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO V

LOGOTIPO SOCIEDAD GERENTE	NOMBRE COMPLETO DEL FCI Fecha del reporte	LOGOTIPO SOCIEDAD DEPOSITARIA
--	--	--

DESCRIPCIÓN DEL FCI:

Objetivo y política de inversión

Perfil del inversor

INFORMACIÓN DEL FCI	INDICADORES DE RIESGO
--------------------------------	----------------------------------

Número de registro ante CNV:

Fecha de inicio de operaciones:

Identificación de los Auditores del FCI:

Correo electrónico de contacto:

Calificación de riesgo y benchmark, de corresponder:

Patrimonio neto:

Moneda del FCI:

Monto mínimo de suscripción:

Plazo de pago de rescates:

Tipo de renta:

Horizonte de inversión:

Breve descripción de los principales factores de riesgo según la situación actual del FCI

COMPOSICIÓN DE LA CARTERA	TENENCIAS PRINCIPALES
--------------------------------------	----------------------------------

Otros Activos y Pasivos; 3,04%

Disposibilidades; 45,43%

Operaciones a Plazo; 40,66%

Titulos de Deuda; 10,86%

Cta Cte U\$S Bco Cinco

Cta Cte U\$S Rem Bco siete

Cta Cte U\$S Rem Bco ocho

Cta Cte USC nueve

Cta Cte U\$S Bco Uno

Cta Cte U\$S Rem Bco seis

Cta Cte U\$S Banco dos

Cta Cte U\$S Bco tres

Cta Cte \$ Bco Uno

Cta Cte USD Rem MEP Banco uno

Cta Cte U\$S Bco Cuatro

66,32%

10,55%

6,57%

6,49%

4,14%

3,30%

1,97%

0,66%

0,00%

0,00%

0,00%

RENDIMIENTO HISTORICO

2,45

2,4

2,35

2,3

2,25

2,2

2,15

2,1

2,05

2

06/01/26

07/01/26

08/01/26

09/01/26

10/01/26

11/01/26

12/01/26

13/01/26

14/01/26

CLASE A

CLASE B

CLASE C

Valor Cuotaparte

1 mes

TNA

TNA

TNA

En el año

TNA

TNA

TNA

12 meses

TNA

TNA

TNA

Desde el inicio (*)

TNA

TNA

TNA

(*) fecha de lanzamiento de la clase. Los rendimientos se expresan netos de los honorarios de administración y custodia

Enlace directo de acceso público al régimen impositivo aplicable

ACCESO DIGITAL

Enlace directo de acceso público al comparador de FCI disponible en el sitio web de la CAFCI (Fondos de Dinero)

CLASE A

CLASE B

CLASE C

Honorarios Sociedad Gerente y Sociedad Depositaria

%

%

%

Comisiones suscripción, de rescate y de transferencia

%

%

%

Honorarios de éxito

%

%

%

Gastos ordinarios de gestión (Promedio últimos 3 meses)

%

%

%

las inversiones en cuotas del FCI no constituyen depósitos en... (denominación de la entidad financiera interviniente), a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, (denominación de la entidad financiera interviniente) se encuentra impedida por normas del BCRA de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotas o al otorgamiento de liquidez a tal fin.

ARTÍCULO 3º.- Incorporar como Sección X del Capítulo III del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“SECCIÓN X

RESOLUCIÓN GENERAL Nº XX

ARTÍCULO 24.- Las Sociedades Gerentes de FCI dispondrán de un plazo de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución General a fin de implementar la publicación de la Ficha Única requerida el artículo 25 BIS de la Sección VII del Capítulo I del Título V de estas Normas”.

ANEXO II

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OPINIONES Y PROPUESTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN PARTICIPATIVA DE NORMAS.

NÚMERO DE PRESENTACIÓN:

• CONTENIDO DE LA NORMA A DICTARSE

• DATOS DEL PRESENTANTE

1. NOMBRE Y APELLIDO:

2. DNI / CUIT o CUIL:

3. FECHA DE NACIMIENTO:

4. LUGAR DE NACIMIENTO:

5. NACIONALIDAD:

6. DOMICILIO:

7. TELÉFONO PARTICULAR / CELULAR:

8. TELÉFONO LABORAL:

9. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:

10. CARÁCTER EN QUE SE PRESENTA (marcar con una cruz lo que corresponde).

() Particular interesado (Persona humana)

() Representante de Persona Jurídica ⁽¹⁾

⁽¹⁾ En caso de actuar como representante de PERSONA JURÍDICA, indique los siguientes
datos de su representada:

DENOMINACIÓN / RAZÓN SOCIAL:

CUIT:

DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERÍA INVOCADA:

• CONTENIDO DE LA OPINIÓN Y/O PROPUESTA.

En caso de adjuntarla/s por instrumento separado, marcar la opción correspondiente ⁽²⁾

.....

⁽²⁾ () Se adjunta informe por separado.

• DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA.

.....

FIRMA ACLARACIÓN